

potenciales beneficiarios del programa Colombia Mayor en Lista de espera de conformidad con lo informado en el sistema de información del Programa.

- 9.6 Sexto orden:** los hogares que tengan las mismas características descritas en el numeral anterior, serán priorizados teniendo en cuenta si en el hogar existe al menos un (1) integrante en el Registro Único de Víctimas con hecho victimizante de desplazamiento.
- 9.7 Séptimo orden:** los hogares que tengan las mismas características descritas en el numeral anterior, serán priorizados teniendo en cuenta si en el hogar existe al menos un (1) integrante que no ha superado su situación de vulnerabilidad según lo reportado por la UARIV.
- 9.8 Octavo orden:** los hogares que tengan las mismas características descritas en el numeral anterior, serán priorizados teniendo en cuenta si en el hogar existe al menos un (1) integrante registrado como beneficiario o participante de los programas del ICBF según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2242 de 2022.
- 9.9 Noveno orden:** los hogares que tengan las mismas características descritas en el numeral anterior, serán priorizados según el sexo del jefe del hogar, dando preferencia a aquellos cuya jefatura esté en cabeza de una mujer.
- 9.10 Décimo orden:** los hogares en pobreza extrema sin niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años y/o sin personas con discapacidad de acuerdo con el siguiente orden: hogares indígenas y hogares en pobreza extrema de acuerdo con su clasificación en el Sisbén y/o del Registro Social de Hogares clasificados en A1, A2, A3, A4, A5, priorizados en aplicación de los órdenes descritos en los numerales 9.2; 9.4; 9.5; 9.6; 9.7; 9.8 y 9.9 del presente artículo.
- 9.11 Décimo primer orden:** los hogares en pobreza moderada de acuerdo con su clasificación en el Sisbén y/o del Registro Social de Hogares en el siguiente orden: B1, B2, B3, B4 con niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años y/o personas con discapacidad, priorizados en aplicación de los órdenes descritos en los numerales 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6; 9.7; 9.8 y 9.9 del presente artículo.
- 9.12 Décimo segundo orden:** los hogares en pobreza moderada de acuerdo con su clasificación en el Sisbén y/o del Registro Social de Hogares en el siguiente orden: B1, B2, B3, B4 sin niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años y/o sin personas con discapacidad, priorizados en aplicación de los órdenes descritos en los numerales 9.2; 9.4; 9.5; 9.6; 9.7; 9.8 y 9.9 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Si posterior a la aplicación de los órdenes antes descritos persiste un escenario de empate, se priorizarán según el número total de personas en el hogar en orden descendente.

Parágrafo 2°. Los numerales 9.2., 9.4, 9.11 y 9.12 del presente artículo no se aplicarán a los hogares indígenas”.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución número 1827 del 24 de agosto de 2023, el cual quedará así:

Artículo 11. Fechas de corte de bases de datos. En cada ciclo operativo, se definirán las fechas de corte de las bases de datos y fuentes de información descritas en el artículo 3 de la presente resolución que se utilizan para ordenar y priorizar los hogares potenciales beneficiarios.

Prosperidad Social utilizará la información más actualizada y disponible para la focalización de los hogares, lo cual será comunicado a través del acto administrativo que trata el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica los artículos 3°, 5°, 8°, 9° y 11 de la Resolución número 1827 del 24 de agosto de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2024.

El Director,

Gustavo Bolívar Moreno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00764 DE 2024

(mayo 9)

por medio de la cual se actualiza el Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Estado del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El Director (e) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

funciones”. Igualmente señala que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 dispuso que “la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan”.

Que, el artículo 5° del Decreto número 2094 de 2016, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, determinó que el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación está integrado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y las siguientes entidades adscritas: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional Jurídica de Defensa del Estado expedieron la Circular Conjunta 01 del 24 de agosto de 2015 que dispone la creación de los Subcomités Sectoriales de Defensa Jurídica del Estado, los cuales harán parte de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, hoy, Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño, señalando su objetivo, funciones, integración, secretaría técnica y plazo de creación.

Que mediante la Resolución número 4237 del 15 de diciembre de 2015, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social creó el Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, modificado posteriormente mediante la Resolución número 1045 de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Decreto número 1074 de 2023, por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, determinó en su artículo 1° que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), estará adscrito al Sector de Igualdad y Equidad, razón por la cual se hace necesario actualizar la conformación del Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, precisando a su vez el responsable de ejercer la secretaría técnica del Subcomité.

Que, en cumplimiento del deber de información al público de los proyectos de regulación de la administración, consagrado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 1081 y 1623 de abril y junio de 2017, respectivamente, se realizará la publicación del Proyecto de Resolución, así como la memoria justificativa del mismo, en la página web de la Entidad, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de articulado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.* El Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, es un espacio de gestión y socialización del conocimiento, coordinación, análisis, y evaluación transversal de los asuntos de defensa jurídica de especial impacto o relevancia sectorial.

Parágrafo. Para clasificar un asunto de defensa jurídica, como uno de especial impacto o relevancia sectorial, se tendrán en cuenta uno o varios los siguientes criterios: a) que se afecte a dos o más entidades del sector o que se genere controversia entre entidades que hagan parte del mismo; b) la importancia del asunto para el desarrollo del sector o para el alcance de sus objetivos; c) la mayor cantidad de recursos que pueden verse involucrados en la definición del asunto o el posible impacto en personas o grupos poblacionales vulnerables y d) Que se trate de un asunto sin precedente jurídico aplicable, contradictorio o con impacto en la política pública o en la imagen reputacional del sector.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, las siguientes:

- a) Determinar las políticas y lineamientos para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica, aplicables a todas las entidades y organismos que integren el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en materias de prevención del daño antijurídico, estrategias prejudiciales y de defensa judicial, cumplimiento de sentencias y conciliaciones y recuperación de dineros públicos como consecuencia de fallos condenatorios contra el Estado.
- b) Estudiar, coordinar y determinar estrategias de defensa jurídica sectorial y lineamientos para el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos y fomentar su uso.
- c) Coordinar la defensa jurídica de la Nación cuando varias entidades del Sector de Inclusión Social y Reconciliación sean demandados, tengan intereses o de las que se requieran insumos para la sustentación de la defensa en un mismo proceso y determinar, según la naturaleza del derecho debatido y/o la situación jurídica planteada, la entidad que liderará la estrategia de representación judicial y extra-judicial del grupo de entidades demandadas.

- d) Impartir lineamientos para que las funciones a cargo de los comités de conciliación de las entidades pertenecientes al Sector de Inclusión Social y Reconciliación se desarrollen de manera articulada.
- e) Analizar y evaluar los asuntos de defensa jurídica de especial impacto o relevancia para el Sector de Inclusión Social y Reconciliación e impartir los lineamientos respectivos.
- f) Estudiar aquellos asuntos que puedan ser de interés sectorial y eventualmente puedan conllevar un riesgo jurídico.
- g) Las demás funciones afines y complementarias, necesarias para cumplir con el objetivo.

Parágrafo. Será responsabilidad de los jefes de las Oficinas Jurídicas del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, velar por el cumplimiento de las funciones asignadas y del cumplimiento de las mismas.

Artículo 3°. *Integrantes.* El Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, estará integrado por:

- a) El(la) director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Los jefes de las oficinas asesoras jurídicas, o de las dependencias que hagan sus veces, de las entidades vinculadas o adscritas que hagan parte del sector administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. Esta función es indelegable.
- c) Un representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 1°. Los responsables o coordinadores de la defensa jurídica y/o judicial de las entidades del sector podrán participar de las sesiones, según los temas a tratar.

Parágrafo 2°. Podrán ser invitados a las sesiones del Subcomité los servidores públicos y particulares que por razón de sus conocimientos, competencias o experticias puedan aportar elementos de juicio frente a los asuntos o problemas específicos a tratar.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación estará a cargo del funcionario que ejerza la Coordinación del GIT de Representación Extrajudicial, Judicial y Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del Subcomité.
- b) Preparar el Orden del Día de cada sesión del Subcomité y comunicarlo a cada uno de sus miembros con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- c) Solicitar a los comités de conciliación de las entidades que lo integran la información requerida para hacer estudios de litigiosidad sectorial.
- d) Elaborar las actas que correspondan, enviarlas a los integrantes del Subcomité y hacer seguimiento a determinaciones, acuerdos adoptados y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del mismo.
- e) Realizar y presentar los informes que le sean requeridos.
- f) Realizar la gestión documental del Subcomité. Esto implica garantizar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información que sea producida en el marco del Subcomité y de las decisiones tomadas.
- g) Servir de enlace entre los miembros del Subcomité.
- h) Comunicar a nivel institucional los compromisos, decisiones y acciones adoptadas por el Subcomité.
- i) Las demás funciones que sean necesarias, en el marco de sus objetivos.

Artículo 6°. *Sesiones ordinarias.* El Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, de manera presencial, mediante conferencia virtual o cualquier medio electrónico idóneo que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Cuando alguna de las entidades demandadas pertenezca a otro sector administrativo, se invitará a los jefes de las oficinas asesoras jurídicas o de la dependencia que haga sus veces.

Artículo 7°. *Sesiones extraordinarias.* El Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, se reunirá extraordinariamente de manera presencial mediante conferencia virtual o cualquier medio electrónico idóneo cuando las circunstancias lo ameriten por solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 8°. *Suspensión de sesiones.* Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

Artículo 9°. *Control de asistencia y justificación de ausencias.* Cuando alguno de los integrantes del Subcomité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo vía correo

electrónico a la Secretaría Técnica veinticuatro (24) horas antes de la realización de la respectiva sesión, con los respectivos soportes y la indicación de las razones de su inasistencia. En el caso de los miembros que pueden delegar su participación, además de indicar las razones de su inasistencia deberán manifestar si delegan su participación a algún funcionario.

Parágrafo. En la correspondiente acta de cada sesión del Subcomité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 10. *Convocatoria.* La Secretaría Técnica convocará por escrito o por correo electrónico a los integrantes e invitados del Subcomité con una antelación no menor a cinco (5) días calendario a la celebración de la sesión, indicando día, hora, lugar de reunión y Orden del Día junto con la documentación que se someterá a la sesión.

Parágrafo. previo a la sesión del Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Estado del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, cada una de las entidades involucradas en el caso que sea objeto de análisis, deberá efectuar un análisis del mismo, señalando sus aspectos relevantes, así como las posibles soluciones jurídicas aplicables. El análisis efectuado hará parte del acta de la sesión.

Artículo 11. *Desarrollo de las sesiones.* En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, si las hubiere, verificará quórum y dará lectura al Orden del Día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité.

Aprobado el Orden del Día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, la Secretaría Técnica concederá el uso de la palabra para que se sustente el asunto sometido a conocimiento, debate o decisión del Comité, los apoderados encargados de cada caso deberán absolver las dudas e inquietudes que se formulen. Una vez se haya surtido la presentación, el Comité deliberará sobre el asunto sometido a su consideración, a fin de adoptar las determinaciones que correspondan.

Culminada la respectiva deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión, si a ello hubiere lugar. Las decisiones del Comité serán de obligatorio cumplimiento.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Subcomité, la Secretaría Técnica informará todos los temas han sido agotados y, en consecuencia, procederá a dar por terminada la sesión.

Artículo 12. *Actas del Subcomité.* De las reuniones efectuadas por el Subcomité se dejará constancia en actas, las cuales contendrán la relación sucinta de los temas tratados, deliberaciones, argumentos y decisiones adoptadas.

Parágrafo. En consonancia con la Ley 1712 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan, tendrán carácter reservado las actas o documentos que contienen las estrategias de defensa judicial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Artículo 13. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Para las deliberaciones se requerirá la presencia de al menos tres (3) de los integrantes con voz y voto y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de ley.

En caso de empate, se someterá a una nueva votación, de persistir el empate, el delegado del director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 14. *Aprobación de las actas.* La Secretaría Técnica elaborará y remitirá el proyecto de acta a los integrantes del Subcomité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión. Los miembros del Subcomité podrán realizar observaciones o manifestar su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de acta. Si vencido el plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

Artículo 15. *Salvamentos y aclaraciones de voto.* Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva Acta.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución número 01045 del 8 de junio de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2024.

El Director,

Gustavo Bolívar Moreno.

(C. F.).